

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-054

15/02/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ D.C. JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago EN CONTRA DE LAS EJECUTADAS conforme las sentencias aquí emitidas, solicitud efectuada el 15 de noviembre de 2021, documento digital 15 de la carpera 01 del expediente ordinario 2018-667.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso laboral 2018-667 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL de fecha 04 de junio de 2021, se condenó a:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la vinculación del demandante señor JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO al fondo privado AXA COLPATRIA Y CENSANTÍAS HOY FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., suscrita el 10 de julio de 1996, y por ende la ineficacia de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consecuencia, se ordena regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media hoy administrado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación del demandante señor JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO sin solución de continuidad al régimen de prima media con prestación definida administrado, de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a hacer la devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante señor JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO, correspondientes a cotizaciones, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados; y realizar la devolución de los gastos o cuotas de administración debidamente indexados, con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia, tendrá un término de 15 días a partir de la ejecutoria de esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

CUARTO: CONDENAR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES las sumas correspondientes a los gastos y cuotas de administración descontados al demandante JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO durante su vinculación con esta administradora debidamente indexados, con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

sentencia, tendrá un término de 15 días a partir de la ejecutoria de esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO, provenientes de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y de la devolución de cuotas y gastos de administración provenientes de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., debe revisar que la devolución se haya realizado en los términos ordenados en esta sentencia, y de forma inmediata imputar y actualizar las semanas cotizadas en el RAIS en la historia laboral del demandante para efectos de pensión, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto. SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ 800.000

2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de SEPTIEMBRE de 2021 fl. 239 a 267, confirmó la sentencia apelada y condeno a la parte demandada en costas, en \$ 600.000 a cada una de las demandadas.
3. Mediante auto del 22 de noviembre de 2021 documento digital 16, se aprobó la liquidación de costas del proceso así:
 - Porvenir S.A. \$ 1.420.000
 - Skandia \$ 620.000
 - Colpensiones: \$ 600.000
 -

El Art 100. del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que liquida y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Se ordenará notificar por estado el mandamiento ejecutivo de pago, por cuanto el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se emitió el 22 de noviembre de 2021 y la solicitud de mandamiento ejecutivo se efectuó el 15 de noviembre de 2021, por lo tanto, no superior el término judicial de los 30 días, indicado en el art 306 del C.G.P. y por lo tanto su notificación a al ejecutada será por estado.

De la solicitud de medidas cautelares solicitadas contra Colpensiones, se decidirá por auto separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO y en contra de FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A en contra de las ejecutadas así:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la vinculación del demandante señor JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO al fondo privado AXA COLPATRIA Y CENSANTÍAS HOY FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., suscrita el 10 de julio de 1996, y por ende la ineficacia de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consecuencia, se ordena regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media hoy administrado por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación del demandante señor JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO sin solución de continuidad al régimen de prima media con prestación definida administrado, de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a hacer la devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante señor JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO, correspondientes a cotizaciones, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados; y realizar la devolución de los gastos o cuotas de administración debidamente indexados, con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia, tendrá un término de 15 días a partir de la ejecutoria de esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

CUARTO: CONDENAR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a devolver a COLPENSIONES las sumas correspondientes a los gastos y cuotas de administración descontados al demandante JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO durante su vinculación con esta administradora debidamente indexados, con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia, tendrá un término de 15 días a partir de la ejecutoria de esta sentencia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante señor JESUS RICARDO ALFREDO LOPEZ MEDRANO, provenientes de SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A y de la devolución de cuotas y gastos de administración provenientes de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., debe revisar que la devolución se haya realizado en los términos ordenados en esta sentencia, y de forma inmediata imputar y actualizar las semanas cotizadas en el RAIS en la historia laboral del demandante para efectos de pensión, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Por concepto de costas del proceso ordinario, así:

- **Porvenir S.A. \$ 1.420.000**
- **Skandia \$ 620.000**
- **Colpensiones: \$ 600.000**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por estado al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P.

CUARTO: De la solicitud de medidas cautelares solicitadas contra Colpensiones, se decidirá por auto separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dee9ea324c50a6e505d54d6f1ab1474b2a156e11084fd85594100f3fdf0148**

Documento generado en 09/06/2022 05:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>